

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
18 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de fecha 23 de abril de 2003 (S/2003/456).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe de Argelia que se adjunta, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



[Original: francés]

Anexo

Carta de fecha 10 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con su carta de fecha 11 de abril de 2003, tengo el honor de transmitirle un informe complementario con respuestas a las observaciones y las preguntas formuladas por el Comité contra el Terrorismo acerca del segundo informe presentado por Argelia, el 15 de agosto de 2002, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el documento adjunto).

Adjunto también ejemplares de los informes presentados por Argelia sobre la aplicación de las resoluciones 1373 (2001), 1390 (2002) y 1455 (2003).

El Gobierno de Argelia queda a disposición del Comité para proporcionarle información adicional, si lo estima necesario o si así lo solicita.

(Firmado) Abdallah **BAALI**
Embajador
Representante Permanente

Documento adjunto

Informe complementario presentado por Argelia al Comité contra el Terrorismo en aplicación de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

I. Medidas de aplicación

1.2. Disposiciones relativas a la congelación de activos que fundamentan la acción de los tribunales y procedimientos aplicados a la congelación de fondos vinculados con el terrorismo.

La represión de la financiación de actividades terroristas es una de las misiones principales encomendadas a los tribunales. La congelación de fondos es una medida cautelar que el juez está facultado para tomar de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Penal relativas a las medidas de seguridad. El Código Penal otorga al juez los medios jurídicos necesarios para intervenir de manera pronta y eficaz con objeto de tomar medidas de congelación o incautación de activos financieros, en defensa de los intereses de la colectividad nacional.

De hecho, en el artículo 87 bis del Código Penal relativo a los actos tipificados como delitos de terrorismo se enumeran las condiciones de aplicación de la ley relativa a las actividades terroristas o la comisión de actos terroristas. Las penas son proporcionales a la gravedad del acto, al igual que la incautación o la confiscación del objeto del delito, que por sentencia pasa a formar parte del tesoro público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código.

La represión de la financiación de actividades terroristas queda comprendido en esa categoría. En el artículo 87 y siguientes se equipara la financiación de actividades terroristas a la actividad principal, que es el acto terrorista en sí. La congelación de fondos en caso de sospecha, la incautación de fondos y la confiscación forman parte de las medidas preventivas y represivas de las actividades terroristas. El referido mecanismo jurídico de represión de la financiación de actividades terroristas se complementa con el decreto ejecutivo 02-127, de 7 de abril de 2002 relativo a la creación de una Célula de análisis de la información financiera. Esa nueva dependencia tiene el cometido de congelar los activos de personas, grupos u organizaciones terroristas. El procedimiento consiste en que la Célula recibe de los establecimientos bancarios y de todas las demás entidades financieras declaraciones de sospecha, y sobre esa base, congela legalmente los fondos y realiza una investigación para comprobar la procedencia del dinero y su destino.

En caso de que se descubran pruebas de financiación de actividades terroristas o de que los fondos proceden de ese tipo de actividades, se remite la información a los tribunales, únicos órganos habilitados para adoptar medidas jurídicas en la materia.

¿Pueden congelarse los activos financieros de no residentes detenidos en los bancos argelinos y vinculados con la financiación del terrorismo en el extranjero a petición de un Estado extranjero?

De conformidad con los procedimientos que rigen las actividades de la Célula y con la cooperación internacional en materia de lucha contra el terrorismo, Argelia

no ha dejado de hacer llamamientos en pro de la cooperación en materia de represión de la financiación del terrorismo y de lucha contra el terrorismo.

Por ese motivo, la Célula de análisis de la información financiera, que está legalmente facultada para congelar fondos destinados a la financiación del terrorismo, tiene competencia para recibir solicitudes de congelación de fondos formuladas por organismos extranjeros.

1.2. Mecanismo jurídico y administrativo que permite registrar las asociaciones benéficas, comprobar sus cuentas y el uso de sus activos financieros a fin de evitar el desvío del dinero, en particular para perpetrar actos terroristas en Argelia y en el extranjero.

El artículo 41 de la Constitución de Argelia garantiza las libertades de expresión, asociación y reunión de todos los ciudadanos. En el artículo 43 se garantiza de manera expresa “el derecho de crear asociaciones”.

La ley sobre asociaciones establece las condiciones para la creación, la organización y el funcionamiento de éstas. El respeto de la ley, el orden público y el funcionamiento normal de las instituciones son las condiciones fundamentales para que las asociaciones puedan realizar las actividades que han declarado.

Las asociaciones benéficas cumplen una importante función social. La reglamentación de Argelia establece para la recaudación de fondos que ellas realizan un procedimiento especial.

Toda asociación que ponga en marcha un programa concreto puede recaudar fondos, para lo cual es preciso haber recibido autorización por escrito de las autoridades competentes facultadas para controlar el empleo y el destino del dinero recaudado. Los fondos se abonan en la cuenta bancaria de la asociación, cuyos asientos contables están registrados en los bancos.

Todas las infracciones de la ley se reprimen. Si se tiene constancia de que se ha infringido la reglamentación, incluidas las normas relativas al cambio y la transferencia de fondos, se declara la suspensión del acuerdo y se emprenden diligencias de conformidad con las disposiciones del Código Penal relativas a las actividades terroristas.

1.3. Carácter de la obligación que tienen las instituciones financieras que intervengan en transacciones financieras de denunciar las transacciones sospechosas.

De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, los bancos y las instituciones financieras públicas y privadas tienen instrucciones de presentar declaraciones sobre todos los movimientos de fondos sospechosos, así como los depósitos y las transferencias de origen dudoso. Esas declaraciones se transmiten a la Célula, que congela inmediatamente los fondos en cuestión.

En la ley de finanzas de 2003 se prevé el levantamiento del secreto bancario y del secreto profesional, y se obliga a los intermediarios habilitados para hacer operaciones bancarias a informar a la Célula sobre los casos de operaciones dudosas.

1.4. Descripción de la Célula de análisis de la información financiera.

La Célula se describe en el informe nacional sobre la aplicación de la resolución 1455, un ejemplar del cual se adjunta en el anexo, de conformidad con la petición formulada por el Comité contra el Terrorismo.

1.5. Propuesta de Argelia para establecer mecanismos de concertación, intercambio y cooperación en materia de lucha contra el terrorismo.

Argelia da una gran importancia al fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de lucha contra las redes transnacionales de terrorismo. El intercambio de información y datos, la asistencia técnica y la formación, la adquisición de medios operacionales de lucha contra las personas y los grupos terroristas, la represión de la financiación de actividades terroristas y el enjuiciamiento de las personas implicadas en actos terroristas forman parte del fortalecimiento de la labor mundial de lucha contra esa amenaza para la paz y la seguridad de los Estados.

Tras las consultas celebradas con el conjunto de sus asociados, Argelia ha hecho un llamamiento para fortalecer la cooperación bilateral y establecer los mecanismos adecuados para hacer efectiva la cooperación en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. Aunque todavía no se han instituido formalmente esos mecanismos, se realizan negociaciones periódicas con los países asociados.

Los asociados con los que se han mantenido deliberaciones al respecto son los siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, India, Italia, Irán, Irlanda, Malasia, Singapur, Suecia, Tailandia, Turquía y Uzbekistán.

En cuanto a la incorporación de otros países a esos mecanismos, Argelia está dispuesta a mantener conversaciones con todos sus asociados para fortalecer la cooperación y está abierta a examinar todas las propuestas en ese sentido.

1.6. Las medidas relativas al Protocolo sobre las plataformas fijas.

Argelia ha ratificado el conjunto de las convenciones de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo. Actualmente está estudiando el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

1.7. Respuesta de Argelia a las solicitudes de extradición cuando se busca a un fugitivo que se encuentra en su territorio por infracciones que aún no han sido sancionadas mediante una condena en rebeldía, y que únicamente puede ser juzgado tras su extradición al país que lo reclama.

En lo que respecta a la forma de responder a las solicitudes de extradición cursadas por autoridades judiciales extranjeras, la legislación de Argelia dedica, en el Código de Procedimiento Penal, no menos de 27 artículos a la cuestión, que se refieren respectivamente a las condiciones de extradición (artículos 694 a 701), el procedimiento de extradición (artículos 702 a 713), los efectos de la extradición (artículos 714 a 718), el tránsito (artículo 719) y los objetos incautados (artículo 720).

Las disposiciones establecidas son aplicables a toda solicitud de extradición presentada por un tercer país, independientemente de que exista o no un convenio judicial bilateral.

Así pues, el artículo 695 del Código de Procedimiento Penal establece que no se podrá hacer entrega a ningún gobierno extranjero de las personas que no hayan sido objeto de un procedimiento penal o que no hayan sido condenadas por el quebrantamiento de una norma concreta.

En el artículo 698 se dispone que no se concederá la extradición cuando el individuo objeto de la solicitud sea de nacionalidad argelina, en el entendido de que esa condición queda determinada por la fecha de la transgresión por la que se solicita la extradición.

No obstante, cabe subrayar que Argelia se compromete, de conformidad con los convenios judiciales bilaterales, a procesar a sus nacionales previa solicitud del Estado que solicita la extradición.

El principio “procesar o extraditar” está, por otra parte, consagrado en la legislación de Argelia. Los artículos 582 a 589 del Código de Procedimiento Penal reconocen a los tribunales argelinos competencia para juzgar a cualquier argelino por los crímenes o delitos que haya cometido en el extranjero, en condiciones determinadas y sobre la base de un procedimiento de denuncia oficial.

Por lo tanto, resulta evidente que la respuesta a las solicitudes de extradición de fugitivos es la misma ya se trate de una persona que sea objeto de una acusación penal pero que no haya sido juzgada aún, o de una persona condenada en rebeldía, por un tribunal correccional, o por falta de comparecencia, por un tribunal penal.

Ello significa que el estado del proceso seguido contra la persona objeto de una solicitud de extradición no impide que se examine en la misma forma y en las mismas condiciones la solicitud de extradición.

Aplicación por Argelia de las disposiciones relativas a los crímenes y los delitos previstos en las convenciones internacionales sobre terrorismo.

La Constitución de Argelia prevé expresamente la aplicación integral y la integración total en la legislación nacional de los instrumentos jurídicos internacionales ratificados.

Las convenciones internacionales ratificadas por Argelia en que se establecen las condiciones para la tipificación de delitos y las penas respectivas se incorporan de inmediato en el ordenamiento jurídico nacional y pasan a tener fuerza de ley.

1.8. Explicación breve de la organización de las instituciones encargadas de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el terrorismo.

Un Asesor del Presidente de la República es el encargado, en colaboración con los servicios y las administraciones correspondientes, de coordinar la actuación en el exterior de Argelia en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y las cuestiones de seguridad conexas.

1.9. Envío de ejemplares de otros informes al Comité contra el Terrorismo.

Se adjuntan al presente cuestionario ejemplares de los informes nacionales sobre la aplicación de las resoluciones 1373 (2001), 1390 (2002) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.

II. Asistencia y orientación

2.1. Ámbitos en los que la asistencia o el asesoramiento podrían facilitar la aplicación de la resolución 1373 por parte de Argelia.

Argelia solicita asistencia en materia de intercambio de información y de datos sobre las redes y los grupos terroristas, la formación de magistrados, la adquisición de equipo especializado indispensable en la lucha contra el terrorismo, y la promoción del Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo establecido en Argel por la Unión Africana.
